Duitama, 10 de Marzo de 2026

**Señora:**
MORELBA ROCIO FERNANDEZ CORREA
Nit: 1052390058-9
CL 5 A 45 A 46 Duitama, Boyacá
Tel: 3223087776

**ACEPTACION DE OFERTA DE INVITACION: Nº ICMC 2026003** cuyo objeto es: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA PARA EL FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA "FOMVIDU". De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2. 011 y por lo reglamentado en el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, me permito manifestarle que la oferta que usted ha presentado con relación a la invitación pública de la referencia ha sido aceptada. Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta carta de aceptación implica que con Usted ha quedado celebrado el contrato de Mínima Cuantía que a partir de la fecha queda codificado de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| Nº DEL PROCESO | **ICMC 2026003** |
| FECHA | 10 DE MARZO DE 2026 |
| TIPO DE CONTRATO | SUMINISTRO |
| OBJETO | SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA PARA EL FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA "FOMVIDU". |
| CONTRATISTA | MORELBA ROCIO FERNANDEZ CORREA |
| IDENTIFICACION | Nit : 1052390058-9 |
| DIRECCION DEL CONTRATISTA | CL 5 A 45 A 46 Duitama, Boyacá |
| TELEFONO | 3223087776 |
| CORREO ELECTRONICO | rynsuministros1@gmail.com |
| CDP | Nº 2026000014 de fecha 26 de Febrero de 2026. Código 2.1.2.02.02.006.002 Elementos de Aseo y Cafetería. |
| VALOR | DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS.<br>( $ 2.995.507,20) |
| FORMA DE PAGO | El pago se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la factura por el servicio, acompañada del informe del supervisor del contrato y pago de aportes a la seguridad social integral, parafiscales si aplica. |
| PLAZO DE EJECUCION | La cantidad de la compraventa establecida en el contrato se deberá entregar en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación de Aceptación de la Oferta o de la firma del acta de inicio en los términos del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, termino dentro del cual el contratista deberá cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. |
| Nombre del Supervisor | La supervisión del contrato estará a cargo del técnico operativo del FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA "FOMVIDU |

causales establecidas en la Ley 80 de 1993 y en especial de las siguientes: 1o. Cuando el SUMINISTRO no fuere satisfactorio a juicio del Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU". 2o. Por suspensión del SUMINISTRO sin justa causa comprobada a juicio del Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU". 3o. Haberse demostrado que el CONTRATISTA ha ofrecido directamente o por interpuesta persona gratificaciones, dádivas o recompensas, comisiones en dinero o en especie a cualquiera de los empleados del Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU", para obtener beneficios en relación con el presente contrato. 4o. Si se demuestra que la contratación se obtuvo por medios fraudulentos. Declarada la caducidad: a) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA; b) Se harán efectivas las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la Cláusula Penal Pecuniaria; c) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o a entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad se procederá a liquidar el contrato conforme lo establecido en la Ley. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes, incluyendo los perjuicios.

**7. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1. 993, el presente contrato podrá ser modificado e interpretado unilateralmente por el Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU".

**8. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Este Contrato no genera vinculación laboral alguna entre el CONTRATISTA y la Entidad CONTRATANTE.

**9. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:** Este contrato no podrá cederse en todo o en parte sin el consentimiento previo y escrito de la Entidad CONTRATANTE.

**10. INDEMNIDAD:** El contratista se compromete a mantener indemne al Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU" de cualquier daño o perjuicio que se pueda generar por reclamaciones de terceros que tengan origen en sus actuaciones y las de sus subcontratistas, como producto de la ejecución del presente contrato, responsabilidad que se mantendrá aún terminando el contrato por cualquier causa.

**11. GARANTIAS:** Para el perfeccionamiento del presente contrato no se requiere póliza de cumplimiento según lo establecido en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Del Decreto 1082 de 2015 Garantías: "La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies. El presente capitulo reglamenta las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante". Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato, se requiere la firma de las partes y se cancelara una vez se tenga recibido a satisfacción por parte de la entidad el suministro contratado.

**12. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del CONTRATISTA, este se hará acreedor a una multa a Título de Cláusula Penal Pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por la Entidad Contratante, y que en su defecto prestará mérito ejecutivo.

**13. ESTAMPILLAS. ESTAMPILLAS:** EL CONTRATISTA cancelará el valor correspondiente a Estampillas:

- **ESTAMPILLA PRO DEPORTE:** La Tesorería Municipal realizara el recaudo del 1% correspondiente a la tasa pro deporte y recreación creada mediante Acuerdo 008 de 04 de junio de 2021, en cumplimiento de la Ley 2023 de 2020.
- **ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:** El CONTRATISTA Una vez formalizado el contrato cancelará el valor correspondiente a ESTAMPILLA ADULTO MAYOR, según lo dispuesto en el Acuerdo 002 del 2023, correspondiente al 3% del valor del contrato.
- **ESTAMPILLA PROCULTURA**: La tesorería municipal realizará el recaudo del 2 % correspondiente a la Estampilla Procultura, de manera proporcional al valor del contrato de cada uno de los pagos anticipados, pagos de actas parciales, anticipos, abonos, o el primer pago que se efectúen, según corresponda, en cumplimiento al Acuerdo 010 del 13 de mayo de 2025

- ***NOTA:*** *El CONTRATISTA no cancelará el valor correspondiente a Estampillas PROCULTURA, según Acuerdo N° 041 de 2008, es decir el equivalente al 2% del valor total del contrato y estampilla PRO ADULTO MAYOR por el valor equivalente al 3% del valor total del contrato cuando este no superare el valor Salario Mínimo Mensual vigente (SMMLV).*

causales establecidas en la Ley 80 de 1993 y en especial de las siguientes: 1o. Cuando el SUMINISTRO no fuere satisfactorio a juicio del Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU". 2o. Por suspensión del SUMINISTRO sin justa causa comprobada a juicio del Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU". 3o. Haberse demostrado que el CONTRATISTA ha ofrecido directamente o por interpuesta persona gratificaciones, dádivas o recompensas, comisiones en dinero o en especie a cualquiera de los empleados del Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU", para obtener beneficios en relación con el presente contrato. 4o. Si se demuestra que la contratación se obtuvo por medios fraudulentos. Declarada la caducidad: a) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA; b) Se harán efectivas las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la Cláusula Penal Pecuniaria; c) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o a entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad se procederá a liquidar el contrato conforme lo establecido en la Ley. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes, incluyendo los perjuicios.

**7. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1. 993, el presente contrato podrá ser modificado e interpretado unilateralmente por el Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU".

**8. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Este Contrato no genera vinculación laboral alguna entre el CONTRATISTA y la Entidad CONTRATANTE.

**9. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:** Este contrato no podrá cederse en todo o en parte sin el consentimiento previo y escrito de la Entidad CONTRATANTE.

**10. INDEMNIDAD:** El contratista se compromete a mantener indemne al Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU" de cualquier daño o perjuicio que se pueda generar por reclamaciones de terceros que tengan origen en sus actuaciones y las de sus subcontratistas, como producto de la ejecución del presente contrato, responsabilidad que se mantendrá aún terminando el contrato por cualquier causa.

**11. GARANTIAS:** Para el perfeccionamiento del presente contrato no se requiere póliza de cumplimiento según lo establecido en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Del Decreto 1082 de 2015 Garantías: "La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies. El presente capitulo reglamenta las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante". Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato, se requiere la firma de las partes y se cancelara una vez se tenga recibido a satisfacción por parte de la entidad el suministro contratado.

**12. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del CONTRATISTA, este se hará acreedor a una multa a Título de Cláusula Penal Pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por la Entidad Contratante, y que en su defecto prestará mérito ejecutivo.

**13. ESTAMPILLAS. ESTAMPILLAS:** EL CONTRATISTA cancelará el valor correspondiente a Estampillas:

- **ESTAMPILLA PRO DEPORTE:** La Tesorería Municipal realizara el recaudo del 1% correspondiente a la tasa pro deporte y recreación creada mediante Acuerdo 008 de 04 de junio de 2021, en cumplimiento de la Ley 2023 de 2020.
- **ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:** El CONTRATISTA Una vez formalizado el contrato cancelará el valor correspondiente a ESTAMPILLA ADULTO MAYOR, según lo dispuesto en el Acuerdo 002 del 2023, correspondiente al 3% del valor del contrato.
- **ESTAMPILLA PROCULTURA**: La tesorería municipal realizará el recaudo del 2 % correspondiente a la Estampilla Procultura, de manera proporcional al valor del contrato de cada uno de los pagos anticipados, pagos de actas parciales, anticipos, abonos, o el primer pago que se efectúen, según corresponda, en cumplimiento al Acuerdo 010 del 13 de mayo de 2025

- ***NOTA:*** *El CONTRATISTA no cancelará el valor correspondiente a Estampillas PROCULTURA, según Acuerdo Nº 041 de 2008, es decir el equivalente al 2% del valor total del contrato y estampilla PRO ADULTO MAYOR por el valor equivalente al 3% del valor total del contrato cuando este no superare el valor Salario Mínimo Mensual vigente (SMMLV).*

**14. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación se hará de común acuerdo, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de ejecución del contrato, mediante acta que suscribirán, EL CONTRATISTA y el SUPERVISOR, con el visto bueno del Director General del Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU". Si EL CONTRATISTA se negare a suscribir el acta el Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU" la efectuará mediante Acto Administrativo. Para la liquidación será necesaria la: a) Copia del Acta Definitiva de Terminación de la ejecución del Contrato y recibo a satisfacción de la misma. En todo caso el trámite de la liquidación del Contrato se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**15. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** Conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993, articulo 94 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la comunicación de aceptación y la propuesta, puesta en conocimiento del proponente favorecido por el medio más eficaz y para su ejecución requerirá: **POR PARTE DEL CONTRATANTE:** Existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Registro Presupuestal. **POR PARTE DEL CONTRATISTA:** De acuerdo con lo términos regulados para la presente selección, el Contratista a más tardar dentro de los Cinco (5) días calendario siguientes a la comunicación de la aceptación de la propuesta deberá presentar en las oficinas de FOMVIDU,

**16. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El incumplimiento de las obligaciones que corresponden al contratista referente a los requisitos de ejecución será causal de incumplimiento del contrato, el cual será declarado por medio de acto administrativo que se expedirá dentro de las reglas del debido proceso.

**17. CORRESPONDENCIA:** Para todos los efectos se recibe correspondencia al siguiente correo electrónico: fomvidu@duitama-boyaca. gov. co

Los datos de los servidores con quienes debe entrar en contacto de manera inmediata son los siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Director General | NINI JOHANA RINCÓN CRISTANCHO | Cel:3107709516 |
| Supervisor | **WILLIAM JOSE LOPEZ DIAZ** | Cel: 3107709516 |

| REVISO: | APROBO: |
|---|---|
| **JULY TATIANA TORRES CORREA**<br>**ASESOR JURÍDICO EXTERNO FOMVIDU** | **NINI JOHANA RINCÓN CRISTANCHO**<br>**DIRECTOR GENERAL FOMVIDU** |

Elaboro: Tatiana Torres Correa
Asesora Juridica